

Bufete

A b d ó n P e d r a j a s

ABOGADOS ASOCIADOS

MISCELÁNEA JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS TEMPORALES Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS

ABDÓN PEDRAJAS MORENO

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Abogado

TOMÁS SALA FRANCO

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Madrid, Noviembre 2005

SUMARIO

1.- POSIBILIDAD LEGAL PARA EL EMPRESARIO DE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADENA.

2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY EN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADENA.

2.1.- Evolución jurisprudencial.

2.2.- Síntesis de la posición actual.

3.- EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONTRATOS TEMPORALES.

4.- EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD EN LA SUCESIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES ENCADENADOS.

4.1.- La regla general.

4.2.- El cómputo acordado en Convenio Colectivo y su problemática aplicativa.

5.- ANEXO JURISPRUDENCIAL: SS.TS DE 22 DE ABRIL DE 2002, AR/7796, Y DE 11 DE MAYO DE 2005 (RECURSO NUM.2353/2004).

**MISCELÁNEA JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL
ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS TEMPORALES Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS****1.- POSIBILIDAD LEGAL PARA EL EMPRESARIO DE REALIZAR UNA
CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADENA.**

En principio, un empresario puede concertar cuantos contratos temporales desee, siempre que sean legales, esto es, siempre que estén justificados en alguna de las causas de temporalidad legalmente admitidas (fundamentalmente, en la práctica, eventualidad, interinidad y realización de una obra o servicio determinado) y cumplan las exigencias normativamente impuestas para su ejecución (Art. 15 del ET y RD 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el Art. 15 del ET).

Por tanto, el hecho de que se produzca o no un encadenamiento entre varios contratos temporales resultará legalmente irrelevante, siempre que todos ellos sean legales en su concertación y en su ejecución (por todas, STS de 29 de diciembre de 1995, Ar/9847). Dicho de otra manera, la celebración de una contratación temporal "*en cadena*" solamente será fraudulenta cuando no concorra en ellos causa objetiva que justifique la temporalidad (por todas, SS.TS de 22 de noviembre y 15 de diciembre de 1997, Ar/8718 y 9316).

**2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY
EN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN CADENA.****2.1.- Evolución jurisprudencial.**

Ahora bien, para determinar la existencia o no de fraude de ley en el supuesto de una cadena de contrataciones temporales, la jurisprudencia del

